

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038-1999- 01660-00

Las señoras MÓNICA YAMILE PARDO MORALES y ANA EVELIA MORALES DE PARDO por intermedio de apoderado judicial, solicitaron el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-922592.

Una vez revisados los documentos que obran dentro del plenario se tiene que por oficio No. 1268 del 9 de junio de 2006 se puso a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., el embargo de remanentes solicitado por esa autoridad judicial y se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por oficio 1203 del 8 de junio de 2006.

Ahora bien, la autoridad judicial mencionada, informó que el proceso No. 2004-00646, del cual se dejaron a disposición las medidas cautelares aquí decretadas se terminó el 13 de junio de 2008, que se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y por ello, se elaboró el oficio 1434/2008 comunicando el desembargo sobre el inmueble en cuestión, sin que hubiera sido retirado para su trámite por la parte interesada.

Verificado el presente asunto se observa que en efecto el proceso terminó por auto de 13 de junio de 2005, decisión en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y tal como se indicó se dejaron a disposición de referido

Juzgado, sin embargo tal como lo refirió el 23 de febrero de 2023, esa autoridad judicial, el proceso en que el que se decretó el embargo de remanentes terminó, y como consta en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-922592, la medida de embargo, no fue puesta a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., y por el contrario hoy se mantiene a favor de este Despacho Judicial.

Por tanto, resulta procedente ordenar se de cumplimiento al numeral tercero del auto de 13 de junio de 2005, como los solicitó el abogado DIEGO ARMANDO HERNANDEZ GUERRA.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR por Secretaria el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-922592 y que fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 4347 de 20 de octubre de 1999. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 47 hoy 14 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874fe884aaa03a202ffcb46e46be7b22e2ef28ec01b7dbdf7f25cb858d82b3bf**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>